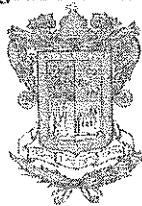


Congreso del Estado

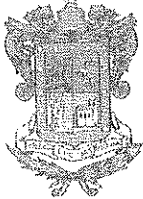


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 332

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 29, las fracciones V y VI del artículo 33, la fracción IV del artículo 69 Sexies y las fracciones I y II del artículo 69 Duodecies; y, se adiciona la fracción XVIII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 33, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 29. ...

I. a la XV. ...

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

XVII. Propiciar acciones de información y difusión de medidas orientadas a prevenir y concientizar sobre el riesgo de la adicción a los videojuegos; y,

XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones para la promoción del cuidado socioemocional y la salud mental.

Artículo 33. ...

I. a la IV. ...

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos;

VI. Fortalecer el reconocimiento y preservación de los saberes comunitarios, y del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, de los pueblos indígenas y afromexicanos; y,

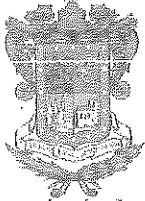
VII. Fortalecer la atención de la salud mental mediante el desarrollo de herramientas que proporcionen habilidades socioemocionales, como medida preventiva de problemáticas sociales.

Artículo 69 Sexies. ...

I. a la III. ...

IV. Impulsar los procesos de información para que el profesorado conozca los programas en educación socioemocional y fomento de la salud mental en los centros educativos, en coordinación con las autoridades de salud;

V. a la XI. ...



Artículo 69 Duodecies. ...

- I. Educación emocional de niñas, niños y adolescentes;
- II. Escuela para padres y tutores de educación emocional y salud mental;
- III. a la IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**PRÉSIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

1